CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-138
Expediente Digital: TRA-00391-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1824 *Fecha:* 02 AGO 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través de la Resolución No. 500.41.14-0547 de fecha 21 de abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit. 900.504.060-0, ,para la construcción y operación de una planta de tratamiento de residuos sólidos y líquidos peligrosos del sector de hidrocarburos denominado "GREENPLANET", ubicado en la vereda Rincón del Bubuy, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Mediante la Resolución No. 500.41.15-0845 de fecha 09 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, modifica la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900.504.060-0, a través de la Resolución No. 500.41.14-0547 de fecha 21 de abril de 2014.

El Artículo Tercero de la Resolución No. 500.41.15-0845 de fecha 09 de junio de 2015 establece:

> ***Artículo Tercero: La** anterior viabilidad de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Tecnología del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit. 900.504.060-0, autoriza el desarrollo de diversas actividades e implementación de medidas ambientales propuestas por dicha empresa para el almacenamiento, tratamiento, provechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos generados en la industria petrolera, las cuales se relacionan a continuación:*
>
> *"(...)*
>
> ***13.5.** Presentar ante CORPORINOQUIA la modificación del plan de contingencia de la planta, en el sentido de incluir los riesgos asociados a la operación de la estación de cargue para la distribución de crudo.*
>
> *(...)"*

A través del Auto No. 500.6.21-1405 de fecha 26 de agosto de 2021, notificado vía correo electrónico el día 30 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos de carácter ambiental a la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900.504.060-0, estableciendo en su numeral 9 del Artículo Primero lo siguiente:

> ***9.** En lo relacionado al plan de contingencias de la planta GREENPLANET , deberá presentar ante CORPORINOQUIA la modificación del plan de contingencias, en el sentido de incluir los riesgos asociados a la operación de la estación de cargue para la distribución de crudo, tal como lo establece la obligación contemplada en el numeral*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-138
Expediente Digital: TRA-00391-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1824 *Fecha:* 02 AGO 2023

trece punto cinco (13.5) del artículo tercero – infraestructura de construcción y adecuación – primera fase de la Resolución No. 500.41.15-0845 del 9 de junio de 2015.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-01312 de fecha 03 de febrero de 2022, la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900.504.060-0, hace entrega del Plan de Contingencias dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo Primero del Auto No. 500.6.21-1405 de fecha 26 de agosto de 2021

A través del oficio con No. 500.36.2.23-04084 del 08 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900.504.060-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 2865 del 17 de mayo de 2023, y comprobante de consignación No. 1886 de fecha 24 de mayo de 2023, por un valor de un millón seiscientos cincuenta seis mil quinientos cuarenta y tres pesos mcte ($1.656.543.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900.504.060-0, bajo el radicado con No. YO.2022-01312 de fecha 03 de febrero de 2022, tendiente a evaluar un plan de contingencias, en el sentido de incluir los riesgos asociados a la operación de la estación de cargue para la distribución de crudo, tal como lo establece la obligación contemplada en el numeral trece punto cinco (13.5) del artículo tercero – infraestructura de construcción y adecuación – primera fase de la Resolución No. 500.41.15-0845 del 9 de junio de 2015 y el numeral 9 del artículo primero del Auto No. 500.6.21-1405 de fecha 26 de agosto de 2021.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas

Expediente No. 500.29.13-138
Expediente Digital: TRA-00391-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1824 *Fecha:* 02 AGO 2023

Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-138
Expediente Digital: TRA-00391-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1824

Fecha: 02 AGO 2023

El Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el *Plan de manejo ambiental*, es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Que teniendo en cuenta que la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900,504.060-0, acreditó el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta entidad dará inicio al trámite administrativo ambiental de la evaluación tendiente a evaluar un plan de contingencias, en el sentido de incluir los riesgos asociados a la operación de la estación de cargue para la distribución de crudo, tal como lo establece la obligación contemplada en el numeral trece punto cinco (13.5) del artículo tercero – infraestructura de construcción y adecuación – primera fase de la Resolución No. 500.41.15-0845 del 9 de junio de 2015 y el numeral 9 del artículo primero del Auto No. 500.6.21-1405 de fecha 26 de agosto de 2021

Que la presente actuación administrativa se rige además de la normatividad ambiental vigente por aquellas normas que las adicionen, aclaren, deroguen, modifiquen y/o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900.504.060-0, bajo el radicado con No. YO.2022-01312 de fecha 03 de febrero de 2022, tendiente a evaluar un plan de contingencias, en el sentido de incluir los riesgos asociados a la operación de la estación de cargue para la distribución de crudo, tal como lo establece la obligación contemplada en el numeral trece punto cinco (13.5) del artículo tercero – infraestructura de construcción y adecuación – primera fase de la Resolución No. 500.41.15-0845 del 9 de junio de 2015 y el numeral 9 del artículo primero del Auto No. 500.6.21-1405 de fecha 26 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite, se llevará en el expediente No. 500.29.13-138.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900.504.060-0, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación del permiso, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-138
Expediente Digital: TRA-00391-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1824 *Fecha:* 02 AGO 2023

2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Tecnología Ecológica del Oriente TECECOR S.A.S., con Nit 900.504.060-0, al correo electrónico administracion@galgul.com, coordinadorambiental@tececor.com, como fue autorizado en el folio 15988 del Tomo 71, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: Fabián Chisabiro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 24-07-2023